

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ACUERDOS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Todos ellos adoptados por unanimidad

APROBACIÓN del acta de la sesión anterior.- El Acta de la reunión ordinaria que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2015.

ADJUDICACIÓN del contrato de obras de remodelación de la plaza pública del Mercado Puertochico a Teginser, S.L.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2015, resultó aprobado el expediente para contratar las obras de remodelación de la Plaza Pública Mercado Puertochico, por un presupuesto de licitación de 347.125,15 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 2 meses, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración. El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 20 de mayo de 2015 y han sido presentadas las siguientes ofertas, según consta en el Acta de la Mesa de contratación en sesión de fecha 30 de junio de 2015: Cannor, SL; Excavaciones Palomera, SL; Fernández Rosillo y Cia, SL; Teginser, SL; UTE Sercon, SL – Tamisa, SA y Estructuras Rotedama, SL. La Mesa de Contratación, en acto público celebrado el 30 de julio de 2015, procedió a dar cuenta de la valoración de los criterios de adjudicación que no se aplican mediante fórmulas o cifras y a la apertura del sobre 3 que contiene los criterios que se adjudican mediante fórmulas o cifras: Cuadro de valoración técnica:

Ofertas Presentadas	Programación de la obra (Max.24 puntos)	Memoria constructiva (Max.21 puntos)	Impacto Urbano (Max. 4 puntos)	Total (49 pts)
Cannor S.L.	8	2	0	10
Excavaciones Palomera S.L.	12	2	0	14
Fernandez Rosillo CIA S.L.	15	5	0	20
Teginser S.L.	18	18	3	39
UTE Sercon S.L.- Tamisa S.L.	17	15	2	34
Estructuras Rotedama S.L.	11	3	2	16

Ofertas económicas:

Ofertas presentadas	Oferta económica	Plazo garantía
Cannor S.L.	295.056,38 €	1+4=5 años
Excavaciones Palomera S.L.	336.706,70 €	1+4=5 años
Fernandez Rosillo Y Cia S.L.	345.543,00 €	1+4=5 años
Teginser S.L.	310.590,60 €	1+4=5 años
UteSerconS.L.- Tamisa S.L.	310.970,00 €	1+4=5 años
EstructurasRotedamaS.L.	347.125,15 €	1 año

Sumada la puntuación total de la valoración de las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos, resulta la siguiente puntuación por orden decreciente:

Ofertas presentadas	Puntuación Sobre 2	Puntuación Sobre 3	Puntuación Total
Teginser S.L.	39	45,69	84,69
UteSercon-Tamisa	34	45,56	79,56
Cannor	10	51,00	61,00
Excavaciones Palomera S.L.	14	23,08	37,08
Fernandez Rosillo y Cia S.L.	20	10,29	30,29
Estructuras Rotedama	16	0,00	16,00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la empresa mejor valorada ha procedido a la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

de no tener deudas con la Recaudación Municipal, depositada la garantía definitiva y demás documentación acreditativa de su capacidad y solvencia, en consecuencia, la Concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la adjudicación del contrato de obras de remodelación de la Plaza Pública Mercado Puertochico a la empresa Teginser, S.L., por importe de 310.590,60 € (256.686,45 € más 53.904,15 € de IVA 21 %), con un plazo de ejecución de 2 meses y un plazo de garantía de 5 años, por resultar la oferta mejor puntuada. SEGUNDO.- Disponer el gasto por importe de 310.590,60 € (256.686,45 € más 53.904,15 € de IVA 21 %) con cargo a la partida 01009.1532.61001, referencia 22015/917 del Presupuesto General vigente. TERCERO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Perfil del Contratante de la Página Web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.

AMPLIACIÓN del contrato suscrito con Api Movilidad, S.A., para el mantenimiento, conservación y reparación de los túneles y pasos inferiores.- Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del túnel de Botín, la Concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia, de conformidad con la propuesta del Servicio del Ingeniero Industrial Municipal, y vistos los informes favorables emitidos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la ampliación del contrato suscrito con la empresa Api Movilidad, S.A., el 2 de abril de 2012, prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2015, para el mantenimiento, conservación y reparación de los túneles y pasos inferiores de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula nº 20 de la Hoja Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de incluir en este contrato el mantenimiento del túnel de Botín, en los términos establecidos en el contrato. SEGUNDO.- Aprobar el precio de ampliación del servicio de mantenimiento en función de los precios establecidos en el contrato:

Situación	Soporte legal	Tipo túnel	IMD	Longitud tipo	P.U. Concurso	Longitud Real Eje	Precio Total (€/año)
A contratar	PCT+PU aprobados	Bidireccional (1 Tubo)	> 2000	200 < L < 500	150,64 €/m.año (sin iva)	235 m	35.399,55
Total Suma							35.399,55
IVA 21 %							7.433,90
Total Presupuesto (€/AÑO)							42.833,45
P.U. :	Precio unitario aprobado por Concurso, adjudicado s/ Acuerdo Junta de Gobierno Local de fecha 7.09.2011, con Contrato Administrativo de fecha 02.04.2012						

TERCERO.-Aprobar el gasto de ampliación de este contrato por importe anual de 42.833,45 €/año, IVA incluido, a favor de la empresa Api Movilidad, S.A., y disponer la cantidad de 25.273,03 €, IVA incluido, con cargo a la partida 01014.1530.22792, Referencia 22015/2861, del Presupuesto General vigente, correspondiente a la parte proporcional del presente ejercicio (julio - diciembre).

APROBACIÓN de cambio de titularidad de camiones amortizados a favor de la UTE Ascan-Geaser.- Visto el escrito presentado por D. Marco A. Casaos Anuarbe, en nombre y representación de la Ute Ascan-Geaser, en su condición de Director Técnico de la misma en el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, recogido, transporte de residuos y otros servicios complementarios, en el que solicita al Ayuntamiento la aprobación del cambio de titularidad de los camiones 7452 CFP, 6221

CDZ y 6225 CDZ, comprados por la citada UTE con motivo de la adjudicación de dicho contrato, una vez amortizados. Visto el informe emitido al respecto por el Jefe del Servicio de Ingeniería, a la sazón Director del contrato, que informa favorablemente, por estar incluidos dichos vehículos en la flota enajenable como amortizados y ser de titularidad, técnicamente, del adjudicatario. A la vista del informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio y del resto de documentos incorporados al expediente, la Concejala Delegada de Patrimonio propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el cambio de titularidad de los camiones 7452 CFP, 6221 CDZ y 6225 CDZ, actualmente a nombre del Ayuntamiento de Santander, en favor de la Ute Ascan - Geaser, por los motivos expuestos en el encabezamiento. SEGUNDO.- Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la perfección del presente acuerdo. TERCERO.- El adjudicatario debe correr con todos los gastos derivados del cambio de titularidad objeto del presente acuerdo.

APROBACIÓN de la solicitud de levantamiento o cancelación de la carga de reversión del inmueble sito en la calle José Rioja nº 1 y 3.- Visto escrito presentado por la Sociedad de Vivienda y Suelo solicitando de este Ayuntamiento el levantamiento del derecho de reversión que pesa sobre la finca que les fue cedida para la construcción de viviendas de protección oficial. Resultando que este Ayuntamiento, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2012 y 23 de abril de 2013, cedió a la Sociedad de Vivienda y Suelo terrenos para destinarlos a la construcción de viviendas de protección oficial, en los que consta la condición de reversión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, para el caso de que en el plazo de 5 años a contar desde la cesión de la finca a la Sociedad de Vivienda y Suelo, la misma no se destine a la construcción de viviendas de protección oficial. Resultando que la Sociedad de Vivienda y Suelo inscribió en el Registro de la Propiedad nº 1 de Santander la parcela agrupada con la siguiente descripción: Tierra labrantía de cabida mil cuatrocientos treinta y siete metros con ocho decímetros cuadrados, en el Barrio de La Atalaya de esta ciudad de Santander, calle General Dávila, número cincuenta y nueve –que forma parte de la parcela del Regimiento, en la calle General Dávila, sesenta y uno, hoy campo de fútbol Uco Alciturri que linda: al Norte, con el Paseo del General Dávila; Sur: Carretera o Calle Prado de San Roque; Este, con porción segregada; y al Oeste con calle de ocho metros que perimetra el campo de fútbol “Uco Alciturri”. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Santander, Sección 6ª, Tomo 2575, Libro 178, Folio 122, Finca número 73. Considerando que, una vez construidas las viviendas de protección oficial, este Ayuntamiento, mediante Resolución de 29 de mayo de 2015, concede a la Sociedad de Vivienda y Suelo Licencia de primera ocupación para un edificio de 70 viviendas de protección pública, local comercial, trasteros y garajes en la calle José Rioja nº 1 y 3, cuya construcción fue autorizada por la Licencia de obras 184/12. Visto el informe emitido el Jefe del Servicio de Patrimonio, la Concejala Delegada de Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Ordenar a la señora Registradora de la Propiedad nº 1 de Santander el levantamiento o cancelación de la carga de reversión mencionada que pesa sobre el edificio de 70 viviendas de protección pública, local comercial, trasteros y garajes en la calle José Rioja 1 y 3, cuya Licencia de primera ocupación fue concedida por Resolución de 29 de mayo de 2015.

APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón y Cajal nº 16 para la realización de obras en fachada del inmueble.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de julio de 2015 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón y Cajal nº 16 una

ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 8.451,56 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno con cincuenta y seis euros (8.451,56 €) a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón y Cajal nº 16.

APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Macías Picavea nº 17 para la instalación de un ascensor en el inmueble.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de julio de 2014 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la calle Macías Picavea nº 17 una ayuda provisional para la instalación de ascensor en dicho edificio, por un importe de 9.000 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de ayudas para la instalación de ascensores, una ayuda de nueve mil euros (9.000 €) a favor de la Comunidad de Propietarios por la instalación de ascensor en el inmueble sito en la calle Macías Picavea nº 17.

ESTIMACIÓN parcial del recurso de reposición interpuesto por Dña. Nancy Hidalgo Valdez y Dña. Betty Monserrate Valdez Cedeño contra la imposición de una sanción por incumplimiento de la orden de precinto de la instalación de música en el establecimiento "Rafaelito El de Siempre".-En este Servicio se ha seguido expediente contra Dña Nancy Hidalgo Valdez y Dña Betty Monserrate Valdez Cedeño, titular del establecimiento Rafaelito el de Siempre ubicado en la calle Tres de Noviembre nº 1, por incumplir la medida de precinto de la instalación musical, impuesta por resolución de 28 de noviembre de 2014. Por resolución de fecha 9 de julio de 2015 y tras la tramitación del oportuno expediente, se acuerda imponer la sanción de multa de 3.001 € por infracción del artículo 28 de la Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades que recoge como infracción muy grave "Quebrantar las órdenes de clausura o precinto de actividades o parte de las instalaciones", hechos estos que quedaron acreditados en virtud de la denuncia emitida por los Agentes de la Policía Local de 26 de abril de 2015, en las que se pone de manifiesto que : "En el momento de la visita el televisor Smart TV, se encontraba reproduciendo música por sus propios altavoces, aunque en cualquier momento se puede amplificar el sonido por medio de los altavoces que se encuentran instalados de manera permanente". Y ello, porque tal y como recoge el acta de precinto de fecha 12 de diciembre de 2014, elaborado por los agentes con número de identificación 186 y 236 y que firma el propio representante de la expedientada, "el acto de precinto es referido a la actividad musical y no sólo a los aparatos o máquinas físicamente precintados". Con fecha 4 de septiembre de 2015, por la titular del establecimiento se presenta en tiempo y forma recurso de reposición, negando los hechos y manifestando que, en todo caso, se encontraba en funcionamiento una televisión. No obstante, ha quedado acreditado en el Acta de precinto, la advertencia expresa de que la prohibición de utilizar actividad musical no sólo se extendía a los equipos precintados, sino a cualquier otro aparato. Igualmente

alega, que el traslado de la denuncia de los Policías Locales intervinientes, se lleva a cabo mediante un informe del Jefe de la Policía Local donde recoge lo actuado por aquellos. No obstante, la denuncia y el acta de precinto de la instalación ha sido ratificada por los policías actuantes, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma, la cual dio lugar a la incoación del presente expediente, debiéndose considerar desvirtuado el principio de presunción de inocencia mediante citada ratificación. Que los hechos constatados por los agentes de la autoridad, ponen de manifiesto un incumplimiento de la medida impuesta por resolución de 28 de noviembre de 2014. Decir al respecto que, el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, previene que los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Pruebas que en ningún caso se han aportado, limitándose la expedientada en vía de recurso a negar los hechos. Alega igualmente, que el expediente sancionador debería haberse instruido por infracción grave del artículo 28.g de la Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades, "incumplimiento de las obligaciones impuestas por la adopción de medidas cautelares provisionales", sancionado con multa de 600,01 €. Según previene el artículo 31 de citada Ordenanza. Debe ponderarse el principio de proporcionalidad ya que es cierto, que el expedientado ha dado cumplimiento a la resolución de 28 de noviembre de 2014, corrigiendo las deficiencias advertidas en el informe de ingeniería Industrial de 28 de octubre de 2014, medidas que si bien, inicialmente no se corrigieron y que dieron lugar al precintado de la instalación musical, hecho este que trae causa el presente expediente sancionador, también es cierto que al día de la fecha han cesado las denuncias por molestias, quedando probado la eficacia de las medidas correctoras adoptadas por el expedientado. No resultaría ocioso recordar que el principio de proporcionalidad desempeña, en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, un papel capital y ello no sólo en cuanto expresión de unos abstractos poderes de aplicación de la Ley en términos de equidad, sino por el hecho concreto de que las sanciones a imponer se encuentran definidas en nuestro ordenamiento, por lo general, de forma sumamente flexible, de tal modo que una misma conducta puede merecer la imposición de sanciones muy diversas y que se mueven en márgenes muy amplios y que, por lo mismo, pueden resultar, en la práctica, de cuantía y período extraordinariamente diversos. Que la gravedad de los incumplimientos y del riesgo o molestias generados por la actividad son las que deben determinar la graduación de la reacción de la Administración, con el fin de preservar el interés general de los ciudadanos, en relación con los intereses particulares del afectado y, ello, en virtud del artículo 29.3 de la Ley 37/2003 del Ruido. Por consiguiente, se debe estimar la alegación en el sentido de calificar los hechos como una falta grave del artículo 28 de la Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades, sancionable con multa de 601 € a 3.000 €, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de citada ordenanza. En este sentido, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad; la gravedad de los hechos, la intencionalidad de la expedientada, así como el perjuicio causado, y en consecuencia, en virtud del artículo 29 y 30 de la ley 37/2003 del Ruido y artículo 29 y 31 de la Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades, el Concejal Delegado de Medio Ambiente propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 9 de julio de 2015, y en consecuencia sancionar a Dña. Nancy Hidalgo Valdez y Dña. Betty Monserrate Valdez Cedeño, titular del establecimiento Rafaelito el de Siempre con

multa de seiscientos un euros (601 €) por una infracción grave recogida en el artículo 28.g, de la Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Lacalle García contra la orden de adecuación de la actividad a la licencia del establecimiento “Frida Street Food”.-Primero.-Por este Servicio se ha requerido con fecha 3 de agosto de 2015 a D. Alberto Lacalle García, titular del establecimiento denominado Frida Street Food, sito en la calle José Ramón López Dóriga nº 7, para que en un plazo de 10 días adecuara su actividad a las condiciones de su licencia, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se procedería al precinto de las instalaciones no legalizadas ni amparadas por su licencia. Segundo.- El establecimiento dispone de licencia nº 36320, para una actividad dedicada al comercio al por menor de productos de pastelería y bollería. Señalada autorización, fue concedida al amparo de la Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de apertura de actividades, cuyo objeto según su artículo 1 es “...la regulación del régimen de comunicación previa, para la implantación de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes”, quedando excluidas las actividades que presumiblemente pudieran producir humos, olores o ruidos, para las cuales es de aplicación el procedimiento recogido en la Ley de Control Ambiental Integrado 17/2006, de 11 de diciembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de citada Ordenanza. Tercero.- Como consecuencia de las denuncias presentadas contra el establecimiento, por un ejercicio no acorde con las condiciones de su licencia, por llevar a cabo una actividad propia de restaurante, se solicitó a la Policía Local, una inspección, dando lugar al informe policial de 27 de julio de 2015, donde se manifiesta “...en el local se despacha comidas preparadas, como desayunos hamburguesas, bocadillos, patatas fritas y similares, también se observa una pequeña cocina en su interior con microondas, horno y demás útiles de cocina.” Igualmente, del reportaje fotográfico unido al expediente, se puede observar la publicidad de los menús de comida elaborados en el interior del local, que nada tienen que ver con la venta al por menor de productos de pastelería y bollería. Con posterioridad al informe policial, igualmente se ha comprobado la veracidad de la denuncia de la existencia de una salida de humos que da directamente a la vía pública, incumpliendo la misma las previsiones de la vigente Ordenanza Municipal de Control Ambiental de Instalaciones y Actividades, que en su artículo 27 señala como requisito general para la extracción de humos, la evacuación de los mismos mediante chimenea a 1,5 m de la cota más alta del tejado, según previene el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander. Cuarto.- Con fecha 3 de agosto de 2015, se requirió al expedientado para que adecuara la actividad a las condiciones de su licencia, advirtiéndole de que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, se procederá al precinto de las instalaciones no legalizadas. Este mismo requerimiento ya fue reiterado el 30 de enero de 2014. Con fecha 27 de agosto de 2015, por el expedientado se presentan alegaciones, a las cuales se les da el trámite de recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el mismo se niegan los hechos imputados, manteniendo que la actividad de restauración que lleva a cabo se adecúa a su licencia, invocando una serie de informes técnicos que no aporta, y que no identifica para poder ser localizados. No obstante reconoce tener un horno y un microondas, y una serie de aparatos propios de la actividad de cocina, que sirven para calentar comida precocinada y que por consiguiente, son susceptibles de generar humos y olores, los cuales evacua directamente a la fachada del edificio. Así mismo presenta unas fotografías del interior del

local donde aparecen unas cartas de comida mejicana (Tex Mex), ensaladas y menús que igualmente publicita en la fachada exterior, y que nada tienen que ver con venta al por menos de pastelería y bollería, más bien con establecimientos señalados en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Control Ambiental de Instalaciones y Actividades, y que se corresponden con el grupo I, sometidos estos a licencias tramitadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Control Ambiental Integrado 17/2006, de 11 de diciembre, y legislación complementaria. Quinto.- Que todas esas instalaciones suponen un grave incumplimiento de las condiciones establecidas en su acta de comprobación, y ello porque los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar, que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación. En este sentido su licencia prevé expresamente que: “Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación”. Igualmente en su licencia se señala: “Si como consecuencia de tal comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que ha dado lugar a la autorización, el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada la adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente”. Por último en su apartado 4º expresamente señala que la actividad no dispone de cocina. Por consiguiente, considerando que se ha constatado un incumplimiento de las condiciones esenciales y expresas de su licencia, pudiera ser igualmente de aplicación el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que determina que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran sujetas para su ejercicio. Igualmente el artículo 4 de la de la Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de apertura de actividades mantiene que: “En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, podrá ordenarse el cese de la misma, sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en materia de comprobación e inspección de actividades.” En este sentido el artículo 7 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio determina que: “Asimismo, cuando el acceso a la actividad o su ejercicio esté condicionado a la realización de una comunicación o de una declaración responsable por parte del prestador, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Por todo lo expuesto, el Concejal – Delegado de Medio Ambiente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 3 de agosto de 2015, confirmando la misma y en consecuencia proceder por la Policía Local, al precinto de los elementos propios de una actividad de cocina, del establecimiento denominado Frida Street Food, sito en la calle José Ramón López Dóriga nº 7, titularidad

de D. Alberto Lacalle García. Así mismo advertir que de no adecuarse a las condiciones de su licencia se procederá a la revocación de la misma.

APROBACIÓN de la prórroga del Convenio con Santurban, S.A., por la encomienda de gestión de la Ensenada del Arte.- Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar la prórroga expresa del Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con la empresa municipal de desarrollo urbano Santander, Santurban, S.A., de 14 de septiembre de 2010, por la que se encomendó a ésta la gestión del proyecto “Ensenada de las Artes” y otros talleres para el fomento de las artes plásticas en nuestra ciudad, por un importe total de 50.400 €, ampliable, y un periodo de duración de 1 de octubre de 2015 a 30 de junio de 2016; y autorizar y disponer el gasto correspondiente al periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2015, por importe de 16.800 €, que se imputa a la partida 01006.3340.22798 del Presupuesto general de 2015.